



Aumentar el contraste



UTC -5 11:25:00
HOSPITAL FEDERICO...



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Selecciono

Buscar mensajes

(Búsqueda avanzada)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.5815310	RESPUESTA OBSERVACIONES		17 horas de tiempo transcurrido (20/02/2024 6:02:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	<input checked="" type="checkbox"/>	Enviado Detalle
☆ DIPROMEDICOS SAS	General	CO1.MSG.5805888	OBSERVACIONES PRE PLIEGO		5 días de tiempo transcurrido (16/02/2024 9:24:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	<input type="checkbox"/>	Leídas Detalle

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.



Aumentar el contraste



UTC -5 11:25:18
HOSPITAL FEDERICO...



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Contestar

Contestar a todos

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 002 DE 2024

Descripción del proceso: MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS

De: DIPROMEDICOS SAS

Usuario: RAFAEL PARADA

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (16/02/2024 9:24:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5805888

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES PRE PLIEGO

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES HFLA.pdf	OBSERVACIONES HFLA.pdf	

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 237EFEA64A45102DAE7D161302AB4BC090ED6F5F27D4AFD56EB7E36777191A7F

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción OBSERVACIONES HFLA.pdf

Nombre OBSERVACIONES HFLA.pdf

Tamaño 479334

Estado No encriptado

Creado por RAFAEL PARADA

Fecha de creación 5 días de tiempo transcurrido (16/02/2024 9:24:16 AM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	4956520b-2ae9-4af4-ac5f-7a14ad398231

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)



Santa Fe de Bogotá D.C. – 15 de febrero de 2024

Señores,
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima
O a quien haga sus veces
ESD

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso de mayor cuantía No. 002 de 2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente, yo, Jorge Fernando Velazco peinado, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.244.655, actuando como Representante Legal de la empresa Dipromedicos SAS, identificada con Nit No. 900493018-1, por medio de la presente me permito presentar las siguientes observaciones al proceso del asunto, a saber:

Observación 1.

Solicitamos muy cordialmente a su entidad que se separen los sistemas que se están solicitando por su despacho. Es decir, que los oferentes puedan ofrecer los sistemas que desee. Los sistemas requeridos pertenecen o hacen parte a diferentes partes del cuerpo por lo que la no oferta de los reemplazos para rodilla no afecta en nada a los sistemas de cadera, hombro ni cúpula radial, pues no son complementarios entre sí. Permitir que los oferentes participen libremente con los sistemas que deseen ofertar incentiva el principio de pluralidad de oferentes e igualdad.

Observación 2.

Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas o sets de manera individual, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E.

Observación 3.

Por otra parte, en la mayoría de hospitales del País permiten la presentación de ofertas parciales, ya que se traduce en una oportunidad para la entidad de poder escoger la oferta más favorable desde el punto de vista de calidad y precio y a su vez, se traduce en la garantía del derecho a la libre competencia y pluralidad de oferentes.

Observación 4.

Ahora bien, también debemos tener en cuenta que el unir varios sistemas y exigir la oferta global/total como requisito habilitante en el anexo técnico limita completamente la pluralidad de oferentes, además ustedes como hospital pueden revisar que en la mayoría de hospitales del País separan los sistemas de reemplazos articulares por sistemas distintos, teniendo en cuenta que cada uno de estos son usados en procedimientos distintos y formulados para patologías diferentes y que no se requiere contar con todos de la misma marca ya que no se complementan. Además el solicitar que un solo oferente sea quien suministre todos los sistemas puede derivar en los siguientes problemas:

- ✓ Que quien suministre los sistemas sea un sub-distribuidor que no les garantice la trazabilidad y seguimiento requerido por el INVIMA
- ✓ Que al ser un sub-distribuidor se incrementen los precios de los sistemas teniendo en cuenta que se está intermediando y cada uno de los que participa en la cadena de distribución aumenta su porcentaje de utilidad, cosa distinta a si se contrata con un importador directo.
- ✓ Al pretender unir todos los ítems en una misma oferta se limita la pluralidad de oferentes y con ello el hospital se limita a no recibir ofertas muy favorables en cuanto a calidad y mejor precio como por ejemplo un oferente con unos excelentes productos en reemplazos articulares con precios favorables para la entidad, solo por el hecho de no contar con los demás reemplazos requeridos.
- ✓ Obliga a muchos oferentes a usar intermediarios para el suministro de los reemplazos articulares de la institución, lo cual genera tercerización y mayor valor en los ítems.

Observación 5.

Queremos indicarle al Hospital que se separen los sistemas que se están solicitando por su despacho. Permitir que los oferentes participen libremente con los sistemas que deseen ofertar incentiva el principio de pluralidad de oferentes e igualdad.

Observación 6.

Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas o sets de manera individual, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de estar

separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E.

Observación 7.

Que se permita la participación de todos los proveedores que nos encontramos en el mercado Nacional con nuestros portafolios de los productos que comercializamos, sin que el Hospital LIMITE y EXIJA la presentación TOTAL de todos los productos los cuales tienen únicamente cierto y específico proveedor, ello con el fin de cumplir y velar por la libre competencia, los principios de transparencia, la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad, pues No hay selección objetiva SIN principio de igualdad, además de ser un derecho fundamental, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con el Estado y se explica: A. Adoptando pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios respecto de los interesados u oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos.

Observación 8.

Solicitamos se permita evaluar individualmente cada producto o bien objeto de contrato para permitir que la entidad pueda contar con mayor cantidad de oferentes y seleccionar productos de mejores calidades y a precios más bajos, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

Observación 9.

Solicito se permita participar a los oferentes según los productos, dispositivos médicos y/o bienes que tienen en su portafolio, para que fabricantes directos y distribuidores autorizados puedan participar, ofertar y contra ofertar con las mejores condiciones de precio y calidad, buscando no generar una mayor intermediación.

Observación 10.

Solicitamos se elimine la condición contenida en las páginas 13-34-37-40 del proyecto de pliego de condiciones que indica que la entidad no aceptara ofertas parciales por cuanto la misma carece de sustento técnico científico y económico en los estudios previos generando así un presunto direccionamiento hacia un único oferente.

Fundamento jurídico de la observación: Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 25 de marzo de 2021 Radicado 11001-03-25-000-2011-00481 00 al confirmar el caso de



un Alcalde municipal a quien se le impuso sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por 10 años para el ejercicio de cargos públicos por la exigencia de una condición que llevó a la exclusión de proponentes.

Ciertamente, la Sala comparte los análisis hechos por la demandada en los fallos de 10 de noviembre de 2010 y 16 de diciembre de 2010, porque de contera se observa que en el informe de evaluación del 25 de julio de 2008 (jurídico, técnico y financiero) de la licitación pública 01-03-08 de 2008, se presentaron 6 proponentes entre los que se encuentran: a) Optimizar Servicios Temporales S.A.; b) ESA Servicios Integrados OC; c) Servicios y Asesorías Ltda.; d) Asociación Guardianes del Futuro; e) Horizonte Empleos Ltda.; y f) Talento; Servicios Empresariales. A pesar de esto, la Sala insiste en que la exigencia del pliego de condiciones es restrictiva porque en aplicación a ella fueron apartados de la licitación cuatro (4) de los seis (6) proponentes, además, de otros interesados que no se presentaron al advertir que por defecto de requisito contenido en el numeral 6.3.3 del pliego de condiciones los descalificaba de antemano.

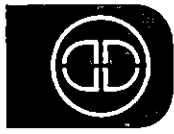
En efecto, la Sala estima que en atención a los criterios de la sana crítica y en atención a los principios de la lógica de identidad y no contradicción, la conducta del actor se adecua típicamente a lo previsto en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por haber participado en la etapa precontractual y contractual desconociendo los principios que regulan la contratación estatal puntualmente el principio de selección objetiva y libre concurrencia de oferentes. Por lo anterior, el vicio de nulidad alegado por la parte actora no está llamado a prosperar.

Observación 11.

Solicitamos se permita la presentación de portafolio de productos con las características que suministran cada uno de los oferentes, permitiendo a la entidad el poder contar con mayor cantidad de opciones de oferentes y seleccionar dentro de una gran universalidad de productos de mejores calidades y a precios convenientes, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

Observación 12.

Que nuestra empresa DIPROMEDICOS cuenta con los productos y/o materiales con los cuales la empresa DIPROMEDICOS se dedica a su comercialización. Razón por la cual para la empresa DIPROMEDICOS le resulta imposible ofertar el listado de materiales que se relacionan en el documento de solicitud cotización material de osteosíntesis toda vez que estos materiales son propios de cada uno de los otros proveedores. Es por esta razón que manifestamos nuestro desacuerdo e inconformidad de que se excluya a nuestra empresa DIPROMEDICOS de poder participar en el presente proceso.



Fundamento jurídico de la observación: Al respecto la Resolución 76185 del 24 de diciembre de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio reiteró:

Por otro lado, esta entidad ha establecido que en el ejercicio de sus facultades legales debe fomentar la transparencia y competencia en los procesos de contratación adelantados por el Estado, en los cuales éste actúa como consumidor de bienes y servicios y frente al cual el valor que por ellos se paga proviene de los recursos públicos de todos los colombianos.

En consecuencia, es necesario que en el ámbito de la contratación estatal las actuaciones de las entidades públicas como de los proponentes se encuentre en línea con los principios y fines estatales, entre los que se encuentran el libre acceso de diversos oferentes a los procesos de selección, y la adecuada y eficiente asignación de los recursos públicos.

En este sentido, en esos mercados específicos "las consecuencias de una restricción indebida de la competencia en el marco de estos procesos de selección son particularmente graves [...] pues se presentan sobrecostos y pérdidas irrecuperables de recursos públicos que terminan por desfinanciar otras inversiones que el Estado debe realizar, hecho que se traduce en afectaciones al bienestar social, desarrollo económico y eficiencia económica. Esto, por cuanto las compras públicas representan un porcentaje muy importante del PIB.

Observación 13.

Solicitud de que amablemente se separen cada uno de los sistemas o sets de manera individual, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de ofertarse individualmente, por ejemplo, sucede en reemplazos articulares, el reemplazo total de cadera y la revisión de cadera son dos procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados a casas comerciales diferentes según le favorezca a la E.S.E. Teniendo en cuenta que esta oferta total limita la pluralidad de oferentes al momento de unir dos sistemas distintos, además cabe resaltar que el sistema de cadera de Revisión: Es un sistema de productos y dispositivos médicos para cirugía de cadera posterior a una cirugía de cadera primaria y consiste en un implante de características diferentes a los implantes primarios que usualmente suelen ser más grandes que los implantes primarios. Generalmente se da por desgaste de los componentes de las prótesis primarias (normalmente debe ser un tiempo superior a los 10 años), pero en algunos casos los implantes protésicos fallan por mala práctica quirúrgica (estas prótesis suelen aflojarse, luxarse o infectarse tempranamente), infección protésica (mal control de infecciones en la sala quirúrgica y hospitalización), aflojamiento y otras causas adicionales. Pero, en cualquier caso, es poco probable que un paciente que requiere un implante protésico por primera vez requiera una prótesis de



revisión; pero en dicho caso existen los planeamientos quirúrgicos previos a la cirugía para que se determine el mejor tratamiento quirúrgico para el paciente según su patología. Además, nunca es necesario una revisión de la misma marca de la primaria, los componentes de revisión sustituyen los componentes primarios de cualquier marca, y se da usualmente por un desgaste de la prótesis primaria.

Todo lo anteriormente explicado se aplica de igual manera para el sistema de reemplazo de rodilla y revisión de rodilla.

Por otra parte, en la mayoría de hospitales del País separan y permiten la oferta de manera individual de los sistemas de caderas primarias de las revisiones pues no tiene que ver lo uno con lo otro. Además, vale la pena mencionar que una cirugía de revisión de cadera no es una complicación estimada de una cirugía primaria.

Los procedimientos de revisión son dados para revisar implantes de cirugías anteriores y por fallos, fracasos dados por calidad del implante, infección o deterioro del implante antes implantado.

Continuando, son varios sistemas técnicamente distintos los que se pretenden adjudicar por la totalidad en el presente proceso, como lo son el reemplazo de cadera primaria, revisión de cadera, reemplazo de rodilla primaria, revisión de rodilla, etc. Toda vez que cada uno de los sistemas son utilizados en patologías distintas y que no tiene ninguna relación entre ellos. Dicho esto, solicitamos separen estos sistemas en distintos como lo son el reemplazo total de cadera, revisión de cadera, reemplazo total de rodilla y revisión de rodilla, etc y permitan que cada casa comercial oferte de manera parcial los sistemas a los cuales puede participar, con un precio competitivo para el hospital.

Por lo anterior, solicitamos que se estudien las solicitudes planteadas en pro de los intereses de la entidad, cuya garantía de selección objetiva se respalda de forma esencial en la observancia del principio de pluralidad de oferentes y en caso de no aceptarlas, exigimos **se expongan las justificaciones técnicas y jurídicas que motivan a la entidad a adoptar tal decisión**, so pena de atentar contra la transparencia, publicidad y el debido proceso".

La mayoría de oferentes que participamos con cada una de nuestras respectivas ofertas fuimos rechazados pues no se ofertó el 100% de los ítems que solicitaba la entidad, dejando habilitado únicamente a un solo proveedor para que le suministre a la E.S.E. Cosa que, en virtud de los principios de la contratación estatal, va en contravía de los mismos al limitar la pluralidad de oferentes para la E.S.E. dejando a ésta con sólo una opción de proveedor, cohibiéndose de poder contar con un suministro diverso, una variedad de productos del mercado bastante grande y de calidad que quedan cerrados con esta decisión.



Por lo anterior, recalcamos a su respetado despacho que se tome a consideración de que se permita la presentación de ofertas parciales, así como la adjudicación de diferentes proveedores y no se limiten tanto los procedimientos con exigencias como la de ofertar el 100% de los productos requeridos. Esto, en aras de velar por salvaguardar la pluralidad de oferentes para con la entidad tal y como está en el ordenamiento jurídico.

Observación 14.

Solicitamos que las características técnicas de los bienes objeto del contrato sean claros específicos y completos y que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, así como también solicitamos se tenga en cuenta la intención de oferta de todos los oferentes que tenemos la intención de suministrar a la entidad, sin que existan manejos internos por parte de ninguna persona motivada por criterios subjetivos de afecto, interés personal o acuerdos previos.

Observación 15.

Para un proceso tan importante como este, es indispensable que se establecen las características técnicas mínimas por cada uno de los ítems (materiales mínimos aceptados por ítem), y además de eso, que se definan los puntajes adicionales por características técnicas que representan mayor sobrevida o características técnicas mayores para una mejor osteointegración (materiales adicionales a los mínimos aceptados los cuales generan mayor osteointegración o tienen una mayor sobrevida) que podrían tener un mayor puntaje por su calidad o eficiencia.

Observación 16.

Solicitamos amablemente se tenga en cuenta características técnicas mínimas y contemplar las características adicionales a las mínimas que otorguen mayor puntaje en relación a eficiencia, ya sea componentes de mejor calidad en osteointegración, mayor cantidad de opciones de tallas, tamaños, y opciones intraquirurgicas sobre el objeto sujeto a evaluación. Solicitamos establecer una ponderación de puntaje en relación a las ofertas.

Observación 17.

Solicitamos hacer pública toda la información que sustenta y soporta la presente convocatoria. Copia de todos los soportes y anexos que soportan la necesidad de adelantar el presente proceso.

Observación 18.



En el documento denominado "3. PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES OSTEOSINTENSIS 2024" en la página 43 la entidad indica que requieren como apoyo tecnológico APOYO TECNOLÓGICO DE UN SISTEMA MÓVIL RADIOQUIRÚRGICO DIGITAL DE ARCO EN "C", CON INTENSIFICADOR MÍNIMO PARA VISUALIZACIÓN DE DOS PANTALLAS SIN COSTO ADICIONAL O VALOR COMERCIAL. Nos permitimos solicitar que no se tenga en cuenta este requerimiento por cuanto se limita la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que este equipo médico (arco en C) representa un mayor valor a la propuesta por cuanto resulta imposible el "ofertar sin costo adicional o valor comercial" y que además es un equipo médico con el cual debería contar la institución como la normatividad lo señala Según lo descrito en el estándar de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos en numeral 2.3.1. Estándares de habilitación de la resolución 2003 de 2014, los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios deben gestionar entre otros dispositivos médicos en sus procesos de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, que condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.

Adicionalmente de lo establecido en el numeral 11.1.4. Estándar de medicamentos, dispositivos médicos e insumos de la resolución 3100 de 2019 en sus párrafos 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11 y 12 y los numerales 8.3.1.4. y 8.3.1.5. de la misma resolución. Así mismo nos basamos según lo descrito en el artículo 2 de la resolución 1011 de 2006, las CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA. Son los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud. Por eso solicitamos que sea eliminado este requisito.

Si la entidad no tiene el equipo biomédico de "ARCO EN C" debería contratarlo a través de una convocatoria cuyo objeto contractual sea el suministro de equipos biomédicos por lo tanto no pueda trasladar ni asignar esta responsabilidad a ningún oferente cuya actividad económica y/o comercial es la del suministro de dispositivos médicos, no la de equipos biomédicos.

En caso de que el arco en c estuviera contratado con alguna empresa, el hospital debería continuar con dicho contrato y no liberarse de esta responsabilidad propia de la entidad, trasladándola a los oferentes. Reiteramos la solicitud de eliminar este requerimiento.

En lugar de trasladar la responsabilidad a los oferentes de ofertar un equipo tan costoso como lo es un ARCO EN C, solicitamos que se abra la posibilidad que los oferentes puedan ofertar distintos equipos técnicamente relacionados a los ítems que va a ofertar y que estos sean válidos como apoyo tecnológico dentro de la presente convocatoria.

Observación 19.

Debe ser de su conocimiento, que los códigos UNSPSC que ustedes definen como necesario tener, los códigos que no terminan en 00 como por ejemplo el código 42296101, 42296105, 42294218, y los demás, hacen referencia a productos demasiado puntuales y específicos. Por ello, queremos enseñarles lo siguiente:

422942	42294208	REEMPLAZOS ARTICULARES
422942	42294208	1. PROTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE CADERA PRIMARIA
422942	42294208	1.1 Reemplazo Total de cadera cementada
422942	42294208	1.1.1 Cadera Cementada
422942	42294208	1.1.2 Cadera Cementada Modular para pacientes de baja estatura – congénito
422942	42294208	1.2 Reemplazo total de cadera híbrida
422942	42294208	1.2.1 Cadera Híbrida Modular
422942	42294208	1.2.2 Cadera Híbrida para pacientes de baja estatura- congénitos
422942	42294208	1.3 Reemplazo total de Cadera no cementada
422942	42294208	1.3.1 Cadera no cementada
422942	42294208	1.3.2 Cadera no Cementada pacientes de baja estatura – congénito
422942	42294208	1.3.3 Cadera no Cementada con recubrimiento de hidroxiapatita
422942	42294208	1.3.4 Cadera no cementada con copa de doble movilidad
422942	42294208	2 REEMPLAZO TOTAL DE CADERA CON SUPERFICIE DE CERAMICA
422942	42294208	2.1 Reemplazo de cadera híbrida superficie de cerámica
422942	42294208	2.1.1 Cadera Híbrida con superficie de cerámica
422942	42294208	2.1.2 Cadera Híbrida con superficie de cerámica pacientes de baja estatura – congénito



422942	42294208	2.1.3 Cadera no cementada superficie de cerámica
422942	42294208	2.1.4 Cadera no cementada con superficie de cerámica para pacientes de baja estatura – congénito
422942	42294208	2.1.5 Cadera no cementada recubrimiento hidroxapatita con superficie de cerámica
422942	42294208	3. PROTESIS PARA REVISION REEMPLAZO TOTAL DE CADERA
422942	42294208	3.1 Revisión reemplazo total de cadera básico
422942	42294208	3.1.1 Cadera revisión cementada modular
422942	42294208	3.1.2 Revisión reemplazo total de cadera híbrida
422942	42294208	3.1.3 Revisión reemplazo total de cadera no cementada
422942	42294208	3.2 Revisión reemplazo total de cadera especiales
422942	42294208	3.2.1 Cadera revisión no cementada con reemplazo de calcar
422942	42294208	3.2.2 Cadera revisión con copa de doble movilidad
422942	42294208	3.2.3 Cadera revisión con malla trabecular
422942	42294208	3.2.4 Accesorios para revisión de reemplazo de cadera
422942	42294208	4. PROTESIS PARA REEMPLAZO PARCIAL DE CADERA
422942	42294208	4.1 Reemplazo parcial de cadera bipolar
422942	42294208	4.2 Reemplazo parcial de cadera tipo Thompson
422942	42294208	5. PROTESIS PARA REEMPLAZO DE CADERA ESPECIALES
422942	42294208	5.1 Cadera de resurficialización
422942	42294208	5.2 Cadera vastago femoral corto fijación metafisaria
422942	42294208	5.3 Cadera de fijación metafisaria con superficie de cerámica
422942	42294208	6. PROTESIS CADERA ABORDAJE ANTERIOR MINIMAMENTE INVASIVO
422942	42294208	6.1 Cadera Cementada abordaje anterior mínimamente invasivo
422942	42294208	6.2 Cadera No cementada abordaje mínimamente invasivo
422942	42294208	6.3 Cadera cementada doble movilidad abordaje anterior mínimamente invasivo
422942	42294208	6.4 Cadera No cementada doble movilidad abordaje anterior mínimamente invasivo
422942	42294208	7. REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA
422942	42294208	7.1 Reemplazo de rodilla primaria
422942	42294208	7.2 Rodilla primaria sacrificando o reteniendo lcp
422942	42294208	7.3 Rodilla primaria sacrificando o reteniendo lcp con plato rotatorio
422942	42294208	8. RODILLA PRIMARIA PARCIAL
422942	42294208	8.1 Rodilla primaria unicompartimental
422942	42294208	8.2 Rodilla patelo-femoral
422942	42294208	9. PROTESIS PARA REVISION REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA
422942	42294208	9.1 Reemplazo total rodilla revisión con vastagos cementados
422942	42294208	9.2 Reemplazo total rodilla revisión con vastagos no cementados
422942	42294208	9.3 Reemplazo total rodilla revisión con vastagos cementados inserto constreñido
422942	42294208	9.4 Reemplazo total rodilla revisión con vastagos no cementados inserto constreñido
422942	42294208	9.5 Reemplazo total rodilla revisión con vastagos cementados - tibia con offset
422942	42294208	9.6 Reemplazo total rodilla revisión con vastagos no cementados - tibia con offset
422942	42294208	9.7 Reemplazo total rodilla revisión de rodilla bisagraadas
422942	42294208	9.8 sistema de fijación perimplante
422942	42294208	10. PROTESIS PARA REEMPLAZO DE HOMBRO
422942	42294208	10.1 Reemplazo total de hombro
422942	42294208	10.1.1 Reemplazo total de hombro modular
422942	42294208	10.1.2 Reemplazo de hombro reverso inlay
422942	42294208	10.1.3 Reemplazo de hombro reverso onlay
422942	42294208	10.1.4 Reemplazo de hombro reverso para fracturas
422942	42294208	10.2 Reemplazo parcial de hombro
422942	42294208	10.2.1 Reemplazo parcial de hombro modular
422942	42294208	10.2.2 Reemplazo de hombro parcial para fracturas
422942	42294208	10.2.3 Reemplazo de hombro parcial para artropatía del manguito rotador
422942	42294208	10.3 Reemplazo de hombro de revisión

Solicitamos respetuosamente se validen los códigos hasta la clasificación "código – clase" teniendo en cuenta que esta clasificación incluye todos los demás códigos entre ellos el solicitado por ustedes (los números que terminan con dígitos diferentes a 00) que hacen parte de esa clase tal como se puede observar en el Clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente. Relacionamos la clasificación para que puedan evidenciar que los códigos deben ser solicitados hasta código – clase y no código – producto puesto que se limita la pluralidad de oferentes)



Agradecemos y solicitamos respetuosamente sean tenidos en cuenta la experiencia del “código – clase” y que NO se lleve hasta el detalle del código específico de un producto. Normalmente, en todos los hospitales del país, los códigos que se deben demostrar para acreditar experiencia, llegan hasta el “código – clase” ya que es general y abarca una gran cantidad de productos, lo cual, a su vez, permite una mayor pluralidad de oferentes que puedan presentarse en la convocatoria.

Observación 20.

D. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS ustedes relacionan el siguiente cuadro:

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	REQUISITO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,37
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	Mayor o igual a 0,35

Estos indicadores miden el porcentaje de retorno de la utilidad con respecto a los activos y el patrimonio, mas no mide la solidez y la capacidad financiera de la empresa. Al revisar esta información de condiciones que se deben cumplir, podemos constatar que las dos obligaciones relacionadas en el cuadro son excesivas, lo cual lo queremos justificar a continuación:

- Que nos encontrábamos tan solo a puertas de la gran crisis Nacional del sector salud, debido a la pandemia provocada por el virus Covid 19. Además, ustedes solicitaban indicadores financieros del año 2019 en el cual, las empresas veníamos operando con una cierta normalidad de ventas y crecimiento; razón por la cual, muchas cumplíamos con todas las obligaciones financieras exigidas.

- Que es de conocimiento de todos, que muchas empresas quebraron, y otras se vieron obligadas a cerrar sus instalaciones debido a la crisis financiera por el cese de actividades y operaciones decretadas por el gobierno Nacional durante la cuarentena obligatoria. Por lo cual, nos resulta realmente un poco fuera de lugar, el incrementar los niveles que se deben acreditar en cuanto a lo financiero (Rentabilidad sobre Activos y Rentabilidad sobre el Patrimonio)

- Que de la crisis financiera, no se salvaron muchas empresas, veamos el ejemplo más específicamente en el sector salud en el que nos encontramos, y de las actividades que desarrollamos los proponentes, las cuales tienen que ver con el Suministro de material de osteosíntesis cuya actividad es la directamente relacionada con el objeto contractual de la presente convocatoria.

Este sector y estas actividades no fueron ajenos a las afectaciones generadas por la pandemia. Ustedes sabrán que el Material de osteosíntesis, y las cirugías de reemplazos articulares mayormente; son procedimientos quirúrgicos programados es decir, que no son de urgencia la mayor parte del tiempo. Incluso, nosotros fuimos adjudicados con contrato el año pasado para el suministro de material de osteosíntesis y reemplazos articulares para su Hospital, y ustedes mismos son testigos directos de la gran cantidad de cirugías que dejaron de realizarse debido a los decretos emitidos por las entidades reguladoras de la salud, donde las cirugías que no fuesen de emergencia, no se podrían realizar.

- Que no se puede confundir ni entender el sector salud como uno solo. Si bien el sector salud resultó en cierta parte “beneficiado” con la pandemia, fue el sector dedicado al suministro de dotación de médicos como tapabocas, guantes, alcohol, gel antibacterial, entre otros. Pero el sector de suministro de dispositivos médicos para cirugías, fue gravemente afectado. Por lo tanto, solicitamos muy atenta y respetuosamente, que no se tenga a consideración la situación financiera de estas empresas (que suelen ser multinacionales), cuya actividad económica no está relacionada solo con el suministro de material de osteosíntesis ya que claramente, como lo indicaba un poco más arriba, su situación financiera se incrementó gracias a que su actividad económica abarca la venta de productos con mayor demanda durante la pandemia.

Observación 21:

Que dicho y explicado lo anterior, los dos indicadores que son exigidos (Rentabilidad Patrimonio). Son muy altos, incluso son mayores a los exigidos en la última convocatoria. Por lo cual, solicitamos muy respetuosamente a su entidad, que reconsidere la situación en la que nos encontramos, y que se requiera acreditar un porcentaje mayor o igual al (15%) 0.10 el índice de Rentabilidad sobre el Patrimonio.

Observación 22:

Que dicho y explicado lo anterior, los dos indicadores que son exigidos (Rentabilidad sobre activos). Son muy altos, incluso son mayores a los exigidos en la última convocatoria. Por lo cual, solicitamos muy respetuosamente a su entidad, que reconsidere la situación en la que nos encontramos, y que se requiera acreditar un porcentaje mayor o igual al (10%) 0.10 el índice de Rentabilidad sobre el activo.

Observación 23.

Consideramos que se debe tener en cuenta un mayor valor o un puntaje adicional para aquellos oferentes que tengan la capacidad de suministrar elementos que generen un valor agregado para la cirugía, como lo son las tallas de vástagos con cuellos que permitan más opciones de offset.



Observación 24.

Solicitamos establecer una ponderación de puntaje en relación a las ofertas.

Observación 25.

Solicitamos amablemente se tenga en cuenta características técnicas mínimas y contemplar las características adicionales a las mínimas que otorguen mayor puntaje en relación a eficiencia, ya sea componentes de mejor calidad en osteointegración, mayor cantidad de opciones de tallas, tamaños, y opciones intra quirúrgicas sobre el objeto sujeto a evaluación.

Observación 26.

Solicitamos la publicación de los estudios previos que contengan el sustento técnico, científico y económico que sustente la restricción de permitir ofertas única y exclusivamente en forma total.

Observación 27.

En cuanto a los apoyos tecnológicos como torres de artroscopia, arco en C y demás equipos médicos y biomédicos, Traer a colación la resolución 2003 de 2014 y 3100 de 2019 "por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud" es clara cuando dicta en su artículo 8 RESPONSABILIDAD. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite por lo que solicitamos eliminar la condición expuesta.

Observación 28.

En cuanto a los apoyos tecnológicos como torres de artroscopia, arco en C y demás equipos médicos y biomédicos que no se tenga en cuenta este requerimiento por cuanto se limita la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que este equipo médico puede y debería de ser adquirido por medio de otra convocatoria en donde el suministro de equipos médicos sea el objeto del contrato, o que se abra la posibilidad que los oferentes puedan ofertar distintos equipos técnicamente relacionados a los ítems que va a ofertar y que estos sean válidos como apoyo tecnológico dentro de la presente convocatoria.

Tener en cuenta:

Resolución 2003 de 2014 y 3100 de 2019 Numeral 3.3 del artículo 3, la capacidad tecnológica y científica donde la resolución adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de salud, el cual en su numeral 2.3.2, definió los estándares y

criterios que deben ser cumplidos por los prestadores.

Resolución 2003 de 2014 y 3100 de 2019, 2.3.1 Estándares de habilitación Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, independientemente del servicio que este ofrezca.

Todas las Instituciones que Prestan Servicios de salud sean Públicas o Privadas, deben contar con todas las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables, esto a partir de la habilitación de los estándares que se encuentran estipulados en la Resolución 2003 de 2014 y la Resolución 3100 de 2019 y que cumplan con lo relacionado en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

Observación 29.

Teniendo en cuenta todos los hechos que se mencionan anteriormente se observa una vulneración de los principios de la transparencia, economía, igualdad, planeación y la pluralidad de oferentes, siendo estos principios de la contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la constitución Política, los principios del sistema general de seguridad social en salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos Administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A como el debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía y Celeridad.

A continuación, me permito explicar cómo atenta contra cada principio así;

Economía: En relación con este principio sostiene el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, "el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto a contratar, si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión" El principio de economía se ve claramente vulnerado debido a que al momento en que ustedes requieren y sujetan los sistemas como si fuesen uno solo están negando y limitando la posibilidad de participar a más y mejores oferentes con mejores ofertas y productos que traen consigo un mejor costo - beneficio para la entidad.

Igualdad: Con respecto al principio de igualdad, este implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento por lo cual la administración no puede establecer



cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. Este principio se ve afectado pues la entidad no permitiría que todos los proveedores que quieran poder participar en las convocatorias realizadas por la entidad participarán en igualdad de condiciones ya que no todos cuentan con cada uno de los ítems que se exigen como totales. Por lo que no permitir la presentación de ofertas parciales va claramente en contravía del principio de igualdad.

Transparencia: Así mismo, se ve vulnerado el principio de transparencia, ya que según lo dicta este, para la contratación estatal se comprenden aspectos tales como los numerales I y II: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas. Como lo menciona el numeral II no hay claridad por parte de ustedes en lo concerniente a los sistemas que solicitan ya que algunos de estos se presentan como si fueran uno solo, sabiendo que cada uno de los sistemas cumple con unas indicaciones diferentes y para patologías diferentes lo que limita a un sistema a depender del otro y obligar a que los oferentes tengan todo lo que se exige en los pliegos de condiciones.

Observación 30.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente el comportamiento histórico en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 31.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos técnicos en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 32.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos jurídicos en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 33.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos financieros en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 34:



Dipromédicos

Es de su conocimiento que fuimos partícipes del proceso identificado como "CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 005 DE 2020" cuyo objeto contractual era "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS EN LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA, CIRUGÍA DE LA MANO, MEDICINA DEPORTIVA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE TÓRAX, OTORRINOLARINGOLOGÍA, OTOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, COLUMNA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE LLEGUEN AL HOSPITAL." y que resultamos adjudicados con contrato para el suministro de lo requerido. En dicho proceso, pudimos participar de forma libre, ofertando aquellos sistemas con los cuales contamos, toda vez que las condiciones para presentar ofertas y adjudicación era por sistemas. Constancia de esta situación es el contrato 2020-0262.

Dicho todo esto, y teniendo en cuenta este precedente, solicitamos respetuosamente al hospital, que se permita la presentación de ofertas de forma parcial POR SISTEMAS, y que, a su vez, la adjudicación sea parcial por sistema.

Gracias por la atención.

**OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
DIPROMEDICOS S.A.S.
NIT. 900493018-1**